

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 57

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-04-1954

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO CONTENIDO EN LA RESOLUCION N°1 DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 12547

Publicada el: 21-12-1954

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Leyes aduaneras, Transporte

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.177

Rollo: 53

Posición: 1020

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 1954

Nº 12.547

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 57 de 30 de Abril de 1954, por el cual se aprueba el reglamento contenido en la resolución Nº 1 de la administración de aduanas.
Contrato Nº 24 de 30 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Epitafio Urrutia, en representación de Urrutia y Compañía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Rescisos Nos. 3779 y 3780 de 26 de Octubre de 1953, por los cuales se reconoce unas vacaciones proporcionales.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EL REGLAMENTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN Nº 1 DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS

DECRETO NUMERO 57
(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se aprueba el Reglamento contenido en la Resolución Nº 1 de la Administración General de Aduanas, dictada el 24 de Abril de 1954.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Aduanas ha expedido un Reglamento en el que señala las atribuciones de los funcionarios de la Aduana del Aeropuerto Nacional de Tocumen;

Que hasta el presente, no se ha confeccionado un Reglamento que regule el funcionamiento de esa dependencia de la Administración General de Aduanas;

Que es conveniente dictar medidas encaminadas a servir de pauta para la adecuada vigilancia y manejo de la carta y equipaje de los pasajeros que llegan o salen del Aeropuerto de Tocumen.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el reglamento contenido en la resolución Nº 1 dictada por la Administración General de Aduanas el día 24 de Abril del presente año, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Administración General de Aduanas".—Resolución número 1.—Panamá, 24 de Abril de 1954.

El Administrador General de Aduanas.

CONSIDERANDO:

a) Que con motivo de haberse inaugurado el nuevo Edificio del Aeropuerto Nacional de Tocumen, se va a reorganizar el personal de la Aduana que presta servicio en aquel lugar.

b) Que es conveniente señalar normas sobre las atribuciones de dichos funcionarios y los procedimientos que deben seguir en el desempeño de sus labores.

c) Que hasta la fecha no se ha confeccionado un Reglamento que contenga en detalle estas atribuciones y deberes, que puedan servir de pauta a

los funcionarios de Aduana para el mejor cumplimiento de su trabajo.

RESUELVE:

Artículo único. A partir de la fecha, el personal de Aduana del Aeropuerto Nacional de Tocumen, se regirá por el siguiente reglamento:

Artículo primero. Los funcionarios y empleados de la Aduana de Tocumen tendrán el siguiente horario de servicio:

a) Empleados de oficinas, una sola jornada, de 7:00 a.m. a 1:30 p.m.

b) Los Inspectores de Aduana prestarán servicio en turnos de ocho horas, tanto en días laborales como en los feriados, de acuerdo con el siguiente horario:

Primer Turno de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Segundo Turno: de 4:00 p.m. a 12:00 a.m.
Tercer Turno: de 12:00 a.m. a 8:00 a.m.

Cada Inspector de Aduana trabajará tres días consecutivos con el horario del Primer Turno, después de los cuales, descansará 24 horas para pasar al Segundo Turno y luego al Tercer Turno, con el mismo descanso intermedio. Cuando haya servido los tres turnos, durante nueve días, tendrá derecho a tres días libres para comenzar de nuevo el Primer Turno.

Artículo segundo. Ni los Inspectores de Aduana ni los empleados de Oficina podrán ausentarse del lugar donde prestan servicio sin permiso del Inspector Jefe de Aduana.

Para ausentarse fuera del Aeropuerto de Tocumen, en horas de servicio, el empleado debe solicitar previamente una autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro o del Administrador General de Aduanas, siempre que haya causa justificada para ello.

Parágrafo: El Inspector o empleado que se ausente sin llenar este requisito perderá medio día de trabajo, si la ausencia no excede de una hora, y de un día de trabajo, si excede de ese tiempo. La reincidencia será sancionada con la destitución del empleado.

Artículo tercero. La llegada con retraso de 15 minutos será considerada como tardanza, en cuyo caso se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por tres tardanzas hasta de 15 minutos se descontará medio día de trabajo.

b) Por cada dos tardanzas siguientes, dentro de un lapso de quince días, se descontará un día de trabajo.

c) Si el empleado reincide en sus llegadas tardías, será suspendido por seis días, sin derecho a

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rehecho de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

suelo. Dos suspensiones darán motivo para la destitución del empleado.

Artículo cuarto. El Inspector de Aduana estacionado en la Rampa N° 7 y los encargados del examen de los equipajes, bajo ninguna circunstancia podrán ausentarse de sus puestos, so pena de perder un día de trabajo, por la primera falta, y destitución de su cargo si reincidiere.

Artículo quinto. Los Inspectores de Aduana tienen a su cargo el examen del equipaje de los pasajeros que arriban al Aeropuerto Nacional de Tocumen, en vuelos de ruta internacional.

Las valijas y bultos de equipaje deberán entrar por la Rampa N° 7 y seguir por el corredor anexo hasta llegar a la Sala de Equipajes.

Artículo sexto. Habrá un servicio de vigilancia continuo de 24 horas diarias en la Rampa N° 7.

El Inspector de Aduana estacionado en la Rampa N° 7 tiene la obligación de anotar la llegada y salida de todos los aviones que aterricen o despeguen de Tocumen, inclusive los aviones o avionetas particulares.

Así mismo debe vigilar las dos pistas de aterrizaje, a fin de que ningún avión o avioneta vaya directamente a los hangares sin antes haber cumplido los requisitos aduanales.

Artículo séptimo. El Inspector de la Rampa tiene también la obligación de estar cerca o inmediato al lugar donde los aviones se encuentran descargando, para evitar que se pierda o se abra algún paquete o que se trate de hacerlo llegar clandestinamente a manos de particulares.

Igualmente debe mantener estricta vigilancia para asegurarse de que todos los bultos y valijas de equipaje que vengan de la Rampa N° 7 ingresen a dicha Sala para ser examinados, siendo directamente responsable de cualquier infracción que se cometa en este sentido.

Artículo octavo. En la Sala de Examen debe haber por lo menos tres Inspectores de Aduana para llevar a cabo el examen de los equipajes de los pasajeros, el cual debe hacerse consciente y minuciosamente.

Artículo noveno. Entiéndase por equipaje, los objetos de uso personal que trae el viajero consigo en el mismo avión en que llegue, tales como ropa, calzado, joyas o adornos corrientes, los instrumentos de su profesión u oficio, pero en ningún caso artículos de comercio.

Parágrafo: Cuando se trate de equipajes de compañías teatrales o de espectáculos públicos se seguirá el procedimiento indicado en el Párrafo 3 del Ordinal "S" del Artículo 9 de la Ley 61 de 1934.

Los artículos de comercio traídos por los pasa-

jeros en sus equipajes serán enviados a la Oficina del Expreso Aéreo para la Liquidación de los impuestos correspondientes.

Así mismo serán enviados a dicha oficina los muestrarios que traigan los Agentes Viajeros para los efectos de la caución que deben prestar por la introducción temporal de esos artículos.

Artículo décimo. Es deber del Inspector de Aduana, estacionado en la salida de la Sala de Equipajes, preguntarle a los pasajeros su destino.

Si el pasajero va a permanecer en Panamá 24 horas o más se inserta su nombre en la lista respectiva, anotándose al lado del mismo la letra "P" que significa que va para Panamá. Si no va a demorar más de 24 horas se anota al lado de su nombre la letra "T", que quiere decir Tránsito.

Y por último, si se dirige a cualquier sitio de la Zona del Canal, llevará al lado de su nombre las letras "ZC" (Zona del Canal).

Igualmente este Inspector debe matar con una marquilla especial los sellos de "Examinado" adheridos a los equipajes.

Artículo once. Se permitirá el retiro inmediato de los animales vivos, frutas y legumbres frescas y flores naturales, siempre que las Compañías de Aviación que los traigan, tengan depósitos permanentes para garantizar el pago de los derechos de importación por parte de los interesados.

Artículo doce. La carga de tránsito será depositada en los locales arrendados por las Compañías de Aviación que operan en Tocumen.

Estos Depósitos estarán provistos de dos candados. La Aduana tendrá las llaves de uno de ellos y los interesados las del otro, de manera que no se pueda abrir sino en presencia de un empleado de Aduana.

Artículo trece. Los equipajes de tránsito se guardarán en los depósitos especiales de cada Compañía de Aviación, que se han construido en el recinto de la Aduana. Estos equipajes estarán bajo el control de la Aduana de Tocumen.

Artículo catorce. Las sanciones establecidas en la presente Resolución son aplicables sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo 803 del Código Administrativo.

Artículo quince. Ninguna persona que no esté debidamente identificada como funcionario de Aduana, de la Administración del Aeropuerto, del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Guardia Nacional o de cualquier otro Departamento del Estado, que tenga funciones que desempeñar en Tocumen, tendrá acceso a las áreas vigiladas del Aeropuerto. Esta orden no comprende a los empleados de las distintas empresas de aviación que operan en Tocumen, siempre que pueda exhibir su correspondiente identificación.

Fuera de estos casos, se requiere un permiso especial del Administrador del Aeropuerto para poder entrar a dichos lugares.

Artículo dieciséis. Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobada por el Órgano Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Epitafio Urrutia, en representación de la empresa "Urrutia y Compañía", quien en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de permuta:

Primera: El Gobierno cede al Contratista, para la firma que representa, partes de un Tractor "Allis Chalmers HD-10", usadas y ligeramente gastadas, que actualmente mantiene sin uso a órdenes del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas. Estas partes son: un piñón y una corona.

Segunda: Estas partes las entregará el Ministerio de Obras Públicas por medio de funcionario responsable, en la fecha y lugar que se acuerde entre un representante de ese Ministerio y otro de la firma "Urrutia y Cia."

Tercera: El Contratista se obliga a recibir dichas partes en el estado en que se encuentren, sin compromiso ulterior de ninguna clase por el Gobierno.

Cuarta: En cambio, el Contratista cederá al Gobierno, por conducto del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, un juego de bielas, con sus respectivos Casquillos, y un juego de Casquillos principales (main bearings), para camión marca "White WA-26", en perfectas condiciones.

Quinta: El Contratista hará entrega de este material en el lugar y fecha que se acuerde entre un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro de la Empresa "Urrutia y Cia."

Sexta: Este Contrato se basa en la Resolución N° 1966 de 12 del presente mes.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Por "Urrutia y Cia."

Epitafio Urrutia.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 30 de Agosto de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3779

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3779.—Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sixto Pinilla Jr., ex-Administrador del Patrimonio Familiar de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 1° de Marzo de 1952 al 31 de Agosto del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pinilla, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3780

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3780.—Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio Rojas, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintiocho (28) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 1° de Abril de 1951 al 15 de Febrero de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rojas, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.